FORMATO		
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSION**
FO-CI-52	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA** DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

ACTA No 3 **DE** **SUSPENSIÓN** **X**

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN

A. DATOS GENERALES

CONTRATO No. 1509 (número de contrato) **DE** 2025 (año de suscripción) **DE** OBRA

OBJETO

EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Barrios Unidos, Teusaquillo, Chapinero, Puente Aranda, Mártires, Antonio Nariño, Bosa, Fontibón, Engativá, Santa Fe, Kennedy y Ciudad Bolívar. (indique la localidad de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCIÓN VEINTISEIS (26) MESES (indique el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN 9 (día) **DE** DICIEMBR (mes) **DE** 2025 (año)

VALOR INICIAL $ 57.864.421.910,00 (indique el valor del contrato en números)

CONTRATISTA CONSORCIO TITAN (escriba el nombre o razón social del contratista de obra)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA **ASOCIADO No.** 1518 (número de contrato) **DE** 2025 (año de suscripción)

INTERVENTOR CONSORCIO CONSERVACIÓN VIAL 007 (escriba el nombre o razón social del interventor)

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN (escriba el nombre del supervisor)

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PRORROGAS	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	N/A	N/A

ADICIONES	FECHA	VALOR
N/A	N/A	N/A

OTROSI	FECHA	DESCRIPCION
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES	FECHA	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N/A	N/A	N/A

C. CONDICIONES ACTUALES

PLAZO ACTUAL VEINTISEIS (26) MESES (indique el plazo actual del contrato, especificando meses y días, según sea necesario)

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL 8 (día) **DE** Febrero (mes) **DE** 2028 (año)

VALOR ACTUAL $ 57.864.421.910,00 (indique en este espacio el valor del contrato en números)

D. CAUSAS QUE ORIGINARON LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Que mediante oficio con radicado No. 202638600754501 del 28 de mayo del 2026, el IDU informó al contratista CONSORCIO TITÁN, que la Entidad tuvo conocimiento de una anotación registrada en los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respecto de una posible situación de inhabilidad relacionada con el integrante de la estructura plural contratista, señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, quien ostenta el 10% de participación en el citado consorcio.

Que el 29 de mayo de 2026 mediante radicado No. 202652600868372, el representante legal del CONSORCIO TITÁN informó formalmente que, tras verificaciones internas, se constató que el referido integrante fue reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) por la ejecutoria del Fallo No. 1377, configurándose así una inhabilidad sobreviniente para la ejecución de contratos estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Que mediante comunicación del 1 de junio de 2026 cuyo radicado No. 202652600880402, los integrantes del CONSORCIO TITÁN solicitaron la autorización al IDU para realizar la cesión parcial del 10% de participación que ostenta el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, en favor de la sociedad CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S. con NIT 901.900.136-3.

Que a través del radicado IDU No. 202652600883092 del 2 de junio de 2026, el CONSORCIO TITÁN dio alcance al radicado No. 202652600880402, adjuntando la documentación soporte del cesionario propuesto y el acta de la reunión extraordinaria de los miembros del consorcio para acreditar la solicitud.

Que el 4 de junio de 2026 mediante radicado No. 202638700798541, el IDU solicitó formalmente a la Interventoría del Contrato IDU-1518-2025 emitir un concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de cesión, conforme a lo establecido en los procedimientos internos para la modificación y cesión de contratos estatales.

Que el 11 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652600951992, la Interventoría emitió un concepto desfavorable respecto a la viabilidad de la cesión, advirtiendo que el integrante inhabilitado, JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, conservaba una participación accionaria del 4% en la sociedad CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S., propuesta como cesionaria, por lo que no garantizaba una desvinculación societaria total.

Que mediante oficio del 11 de junio de 2026, radicado el 12 de junio bajo el No. 202652600934442, el CONSORCIO TITÁN solicitó al IDU la suspensión temporal del contrato por un término inicial de veinte (20) días calendario, sugiriendo que dicha medida iniciara el 20 de junio de 2026 para permitir el cierre del frente de obra en el sector de Paloquemao.

Que frente a la petición de suspensión, la Interventoría mediante radicado 202652600951992 del 12 de junio de 2026 dirigido al IDU, manifestó inicialmente su improcedencia, argumentando que no se acreditaba una imposibilidad objetiva para la ejecución y que existían mecanismos legales específicos para regularizar la inhabilidad sin paralizar las actividades contractuales.

Que mediante radicado No. 202638700842071 del 17 de junio de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU concluyó la improcedencia de tramitar la cesión propuesta, al evidenciar que la sociedad presentada como potencial cesionario del diez por ciento (10%) de participación del CONSORCIO TITÁN, esto es, CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S., mantiene vínculos societarios con la persona respecto de quien recae la inhabilidad sobreviniente; lo anterior, por cuanto de la certificación accionaria expedida por dicha sociedad el 1º de junio de 2026 se verificó que el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ ostenta una participación equivalente al cuatro por ciento (4%) del capital social de la referida compañía, circunstancia que impide tener por superada la situación que dio origen a la inhabilidad advertida y, en consecuencia, imposibilita jurídicamente la materialización de la cesión en los términos propuestos.

Que por lo anterior, en el citado comunicado, se informó que con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, se adelantarían las actuaciones administrativas correspondientes para disponer la suspensión del Contrato No. IDU-1509 de 2025, a partir del 20 de junio de 2026 y hasta tanto se superara la situación de inhabilidad sobreviniente que afecta la conformación del contratista, comunicando lo propio al interventor a través de oficio con radicado No. 202638700842091, a quien además se indicó que en la misma fecha se procedería a la suspensión del Contrato de Interventoría No. IDU-1518-2025.

Que el 18 de junio de 2026, el CONSORCIO TITÁN mediante radicado No. 202652600976532, solicitó modificar la fecha de inicio de la suspensión a partir del día 25 de junio de 2026, con el fin de culminar actividades críticas de fundición, corte y sello de juntas en el sector de Paloquemao y garantizar que la interrupción no genere riesgos de seguridad vial.

Que la Interventoría, mediante radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026 dirigido al IDU, señaló que cualquier determinación sobre la fecha de inicio de la suspensión correspondía exclusivamente a esta Entidad, subrayando que el contratista debe mantener los recursos necesarios para el adecuado cierre técnico y operativo de los frentes intervenidos; no obstante, recomendó tener en cuenta que para las actividades actualmente en ejecución en el sector de Paloquemao (Avenida NQS entre Calle 18A y Avenida Calle 22) fueron gestionadas y aprobadas dos (2) prórrogas sucesivas del correspondiente Plan de Manejo de Tránsito – PMT, comprendidas entre el 3 y el 17 de junio de 2026 y, posteriormente, entre el 18 y el 25 de junio de 2026.

Que en la comunicación, indicó el interventor CONSORCIO CONSERVACION VIAL 007 que en dicho sector se ejecuta actualmente el único frente de obra activo del contrato, y en éste se desarrollan actividades de reposición de losas de concreto hidráulico, informándose en el comunicado que la culminación de la totalidad de las actividades constructivas, labores de cierre, limpieza, restitución de condiciones de tránsito y levantamiento del Plan de Manejo de Tránsito – PMT se encuentra programada para el día 25 de junio de 2026. En tal sentido, según lo manifiesta el interventor, la fecha del 25 de junio de 2026 permitiría que la suspensión dispuesta por la Entidad Contratante se materialice una vez culminadas las actividades constructivas, operativas y de restitución asociadas al mencionado frente de obra activo del proyecto.

Que el 22 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652600996832 dando alcance al radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026, la Interventoría expusó las razones tecnicas que evidencian la necesidad técnicamente la necesidad de dicho plazo debido a condiciones no previstas en el frente de Paloquemao, tales como el hallazgo de un nivel freático alto y la necesidad de intervenir trece (13) losas adicionales para asegurar la estabilidad estructural y durabilidad del corredor vial, motivo por el cual, se tramitaron las dos (2) prórrogas del PMT para la finalización de las actividades en el frente ya mencionado.

Que el 26 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652601034442 dando alcance al radicado No. 202652600934442 del 11 de junio del 2026, el Consorcio Titan solicitó suspensión temporal por término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día 26 de junio de 2026, periodo durante el cual se espera culminar el trámite administrativo relacionado con la autorización y perfeccionamiento de la cesión de la participación del integrante del Consorcio, conforme a las solicitudes previamente radicadas ante esa Entidad.

Que el 26 de junio del 2026 mediante documento No. CV2-CE-919-2026 en respuesta al radicado No. 202652601034442 del 26 de junio del 2026, la interventoría da viabilidad a la suspensión del contrato de obra No. 1509-2025 por treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de junio de 2026, con el fin de que el contratista presente la documentación del cesionario, se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales y se autorice la cesión para el posterior reinicio del contrato.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, es procedente la suspensión de mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. 1509-2025 por el período registrado en la presente acta, durante el cual no correrán los plazos de ejecución contractual ni se generarán obligaciones de avance físico o financiero, sin perjuicio del deber del contratista de mantener las condiciones mínimas de vigilancia del proyecto y gestión documental, resguardo de los archivos y comunicación permanente con la Entidad y la Interventoría.

Con fundamento en lo expuesto, durante la suspensión del Contrato de Obra No. 1509 de 2025, el CONSORCIO TITÁN deberá efectuar las gestiones necesarias para superar la situación derivada de la inhabilidad sobreviniente en el integrante JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, quien ostenta el 10% de participación en la estructura plural, para lo cual, la Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría No. 1518 de 2025 evaluará y emitirá concepto en los términos de sus obligaciones contractuales respecto de los trámites administrativos que se deban surtir para ello.

E. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD (ANEXOS A ESTA ACTA)

- Radicado No. 202638600754501 del 28 de mayo del 2026
- Radicado No. 202652600868372 del 29 de mayo de 2026
- Radicado No. 202652600880402 del 1 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600883092 del 2 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700798541 del 4 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600951992 del 11 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600934442 del 11 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600951992 del 12 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700842071 del 17 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700842091 del 17 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600976532 del 18 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600996832 del 22 de junio de 2026
- Radicado No. 202652601034442 del 26 de junio de 2026
- Radicado No. CV2-CE-919-2026 del 26 de junio de 2026

F. CONCEPTO DE VIABILIDAD EMITIDO POR EL SUPERVISOR

De acuerdo con lo informado mediante radicado No. 202652600984352 del 19 de junio del 2026 presentado por el interventor, para las actividades actualmente en ejecución en el sector de Paloquemao (Avenida NQS entre Calle 18A y Avenida Calle 22) fueron gestionadas y aprobadas dos (2) prórrogas sucesivas del correspondiente Plan de Manejo de Tránsito – PMT, comprendidas entre el 3 y el 17 de junio de 2026 y, posteriormente, entre el 18 y el 25 de junio de 2026.

En dicho sector se ejecuta actualmente el único frente de obra activo del contrato, y en éste se desarrollan actividades de reposición de losas de concreto hidráulico, informándose en el comunicado que la culminación de la totalidad de las actividades constructivas, labores de cierre, limpieza, restitución de condiciones de tránsito y levantamiento del Plan de Manejo de Tránsito – PMT se encuentra programada para el día 25 de junio de 2026. En tal sentido, según lo manifiesta el interventor, la fecha del 25 de junio de 2026 permitiría que la suspensión dispuesta por la Entidad Contratante se materialice una vez culminadas las actividades constructivas, operativas y de restitución asociadas al mencionado frente de obra activo del proyecto.

Mediante comunicado con radicado 202652600996832 del 22 de junio de 2026, la interventoría CONSORCIO CONSERVACIÓN VIAL 007 en alcance al oficio radicado No. 202652600984352 del 19 de junio del 2026 señaló las razones técnicas que justificaron la ampliación de las intervenciones en el sector de Paloquemao hasta el 25 de junio de 2026, pese a la previa comunicación de que dichas actividades tendrían lugar hasta el 19 de junio de la presente anualidad. En dicho comunicado se lee:

"Respecto de la solicitud contenida en el comunicado TITAN-819-OF-2026 relacionada con la modificación de la fecha de inicio de la suspensión, esta Interventoría reitera que la decisión sobre la autorización, modificación, alcance, condiciones y fecha efectiva de una eventual suspensión contractual corresponde de manera exclusiva al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su condición de Entidad Contratante. Por lo cual esta Interventoría no se encuentra facultada para autorizar, modificar o avalar las condiciones definidas por la Entidad mediante el comunicado STCST No. 202638700842091 del 17 de junio de 2026, razón por la cual cualquier determinación respecto de la solicitud presentada deberá ser evaluada y resuelta directamente por el IDU en ejercicio de sus competencias legales y contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Interventoría considera que las circunstancias administrativas y jurídicas que dieron origen a la solicitud de suspensión corresponden a situaciones propias de la estructura asociativa del contratista y, por tanto, no modifican ni extinguen las obligaciones contractuales actualmente vigentes a su cargo. En tal sentido, resulta imperativo que dichas circunstancias no afecten la ejecución de las actividades requeridas para garantizar la culminación integral, cierre técnico y adecuada entrega de los frentes de obra actualmente intervenidos.

(…) Esta Interventoría considera que el adecuado cierre de los frentes actualmente activos constituye una obligación contractual que subsiste hasta la fecha que determine la Entidad Contratante y que no puede verse afectada por circunstancias ajenas a las condiciones técnicas y operativas de la obra. Por lo cual, cualquier situación que comprometa la terminación adecuada de las actividades, la seguridad vial, la movilidad o la estabilidad de las intervenciones ejecutadas será objeto de seguimiento, control y reporte por parte de esta Interventoría dentro del marco de sus competencias contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por el Contratista mediante comunicación TITAN-820-OF-2026, actualmente el único frente de obra activo corresponde al sector de Paloquemao, donde se ejecutan actividades de reposición de losas de concreto hidráulico sobre la Avenida NQS entre Calle 18A y Avenida Calle 22, informándose que la culminación de la totalidad de las actividades constructivas, labores de cierre, limpieza, restitución de condiciones de tránsito y levantamiento del Plan de Manejo de Tránsito – PMT se encuentra programada para el día 24 de junio de 2026.

En tal sentido, y sin que ello implique modificación alguna del concepto previamente emitido por esta Interventoría respecto de la improcedencia de la suspensión contractual, se observa que, de cumplirse efectivamente la programación presentada por el Contratista y verificarse el cierre integral de las actividades actualmente en ejecución, la fecha del 25 de junio de 2026 permitiría que la eventual suspensión dispuesta por la Entidad Contratante se materialice una vez culminadas las actividades constructivas, operativas y de restitución asociadas al único frente de obra activo del proyecto.

(…) Finalmente, esta Interventoría continuará ejerciendo las labores de seguimiento, control y vigilancia que le son propias, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista y dejando constancia de cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución, terminación y entrega de las obras objeto del Contrato IDU-1509-2025".

En mérito de los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Entidad tuvo conocimiento de una situación susceptible de configurar una inhabilidad sobreviniente respecto del señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, integrante del CONSORCIO TITÁN con una participación del diez por ciento (10%), circunstancia que incide directamente en la capacidad jurídica del contratista para continuar ejecutando el Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 en las condiciones inicialmente pactadas

Asimismo, se evidencia que el contratista adelantó gestiones orientadas a superar dicha situación mediante la propuesta de cesión de la participación comprometida; sin embargo, mediante radicado No. 202638700842071 del 17 de junio de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU concluyó la improcedencia de dicha alternativa, al verificarse que la sociedad propuesta como cesionaria, CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S., mantiene vínculos societarios con la persona respecto de quien recae la inhabilidad sobreviniente, toda vez que el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ ostenta una participación equivalente al cuatro por ciento (4%) de su capital social, circunstancia que impide considerar superada la situación que dio origen a la restricción legal advertida y, por ende, imposibilita jurídicamente la materialización de la cesión en los términos propuestos.

Ahora bien, mediante comunicado con radicado No. 202652601034442 del 26 de junio de 2026, el contratista de obra CONSORCIO TITAN dio alcance al radicado No. 202652600934442 del 11 de junio del 2026, solicitando la ampliación del término de suspensión temporal por treinta (30) días calendario, contados a partir del día 26 de junio de 2026, periodo durante el cual espera culminar el trámite administrativo relacionado con la autorización y perfeccionamiento de la cesión de la participación del integrante del Consorcio, conforme a las solicitudes previamente radicadas ante esta Entidad.

El interventor mediante comunicado de la misma fecha, esto es, 26 de junio del 2026 (Radicado No. CV2-CE-919-2026),autorizó la suspensión del Contrato de Obra No. 1509-2018 por el término solicitado por el Consorcio Titán como medida necesaria para contar con el tiempo prudencial para que el contratista materialice el proceso de CESIÓN; en consecuencia, la interventoría da viabilidad a la suspensión del contrato de obra No. 1509-2025 , con el fin de que el contratista presente la documentación del cesionario, se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales y se autorice la cesión para el posterior reinicio del contrato.

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha materializado un mecanismo jurídicamente viable que permita superar la situación presentada y restablecer plenamente las condiciones de capacidad requeridas para la ejecución contractual, la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 se erige como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a preservar los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, moralidad administrativa y protección del interés general que informan la contratación estatal, evitando la continuación de la ejecución contractual mientras se adoptan las decisiones definitivas que correspondan frente a la situación advertida.

En consecuencia, este Instituto considera jurídicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 y acoge la recomendación formulada por la Interventoría de suspensión del citado contrato por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del 26 de junio de 2026. En todo caso, el contrato podrá reiniciarse anticipadamente si se verifica por parte del interventor CONSORCIO CONSERVACIÓN VIAL 007 y de la Entidad, la superación de las circunstancias que originan la presente suspensión

G. NUEVAS CONDICIONES

FECHA DE SUSPENSIÓN	26 (día)	**DE**	JUNIO (mes)	**DE**	2026 (año)	
PLAZO DE SUSPENSIÓN	30 días (indique los días que se prevé va a durar suspendido el contrato)					
PLAZO AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	N/A (indique el número de días que se amplía la suspensión del contrato)					
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN	25 (día)	**DE**	JULIO (mes)	**DE**	2026 (año)	
FECHA DE TERMINACIÓN	9 (día)	**DE**	MARZO (mes)	**DE**	2028 (año)	

Nota: una vez se finalice el plazo de la suspensión o antes se deberá suscribir acta de ampliación de suspensión o acta de reinicio, según corresponda; así mismo, se deberán adelantar los trámites para actualizar las pólizas.

El contratista de obra se compromete a terminar el objeto del Contrato No. 1509 de 2025
(indique el número y año del contrato que se suspende o amplía la suspensión)

en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio que para tal efecto se suscriba.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, en Bogotá D.C., a los

VEINTISEIS (día en letras) 26 (día en números) días del mes de JUNIO (mes en que se firma el acta) de 2026 (año)

(Firma)
DIEGO MAURICIO GALAN ECHEVERRI
REPRESENTANTE LEGAL
Contratista

(Firma)
JUAN CARLOS SANCHEZ CAPARO
REPRESENTANTE LEGAL
Interventoría

(Firma)
MAURICIO REINA MANOSALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Andrés F. Huérfano H. SGI
Ordenador del gasto

(Firma)
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
DIRECTOR(A) TÉCNICO (A) DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
Supervisor

(Firma)
DANIELA LENIS LOPERA
SUBDIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE
Apoyo a la supervisión

(Firma)
LARRY ALEXANDER DURAN BONILLA
PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Original : Expediente de ORFEO No 20254351909000007E
1ra Copia : Interventor
2da Copia : Contratista de obra

Esta acta debe ser firmada por el(la) Subdirector(a) General de Infraestructura del IDU, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las resoluciones de delegación de funciones.